



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XVII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

La Plata, 17 al 19 de junio de 1980

DESPACHO N° 1

TEMA: 1

DESENVOLVIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRIORIDAD EN LA LEY 17.801

c) Procedencia de la reserva de prioridad del artículo 25 in fine de la Ley 17.801, en los siguientes casos: Reglamento de copropiedad y administración de la Ley 13.512; Afectaciones al régimen de las leyes 19.724, 14.005 y 14.394; Aceptación de compra.

LA XVII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,
DECLARA:

1) Que la reserva de prioridad resultante de la certificación prevista en la Ley 17.801, debe ser conferida a los documentos que contengan afectaciones a los regímenes de las Leyes 13.512, 14.005 y 19.724, en tanto estas modifiquen el derecho real de dominio;

2) Que debe excluirse de este régimen la afectación a la Ley 14.394 (Bien de Familia), atento las especiales características que definen el sistema.

3) Que en el supuesto concreto de documentos mediante los cuales se acepte la adquisición de un derecho real efectuada por un tercero, y considerando los efectos modificatorios que sobre la titularidad registral provoca la aceptación por el dueño del negocio, se estima necesaria como presupuesto del acto, la certificación con reserva de prioridad expedida con los alcances de los arts. 23 y 25 de la Ley 17.801.